



CIRCULAR No.

DE: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

PARA: DECANOS, DIRECTORES DE POSTGRADO Y FUNCIONARIOS ADSCRITOS A ESTAS DEPENDENCIAS EN LA SEDE CENTRAL Y SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA AFILIACIÓN DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES A LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL LIBERTY S.A.)

FECHA: 2 DE ABRIL DEL 2014

EL NUMERAL 1 DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1562 DE 2012, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO-LEY 1295 DE 1994, SEÑALA QUE SON AFILIADOS OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES "... LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE UN CONTRATO FORMAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ENTIDADES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, TALES COMO CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS, CON UNA DURACIÓN SUPERIOR A UN MES Y CON PRECISIÓN DE LAS SITUACIONES DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZA DICHA PRESTACIÓN". ASÍ MISMO EL NUMERAL 5 DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1562 DE 2012, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO-LEY 1295 DE 1994, SEÑALA QUE SON AFILIADOS EN FORMA OBLIGATORIA AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES "LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE LABOREN EN ACTIVIDADES CATALOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO COMO DE ALTO RIESGO. EL PAGO DE ESTA AFILIACIÓN SERÁ POR CUENTA DEL CONTRATANTE". QUE POR ELLO, MEDIANTE DECRETO 723 DEL 2013, SE REGLAMENTÓ LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE UN CONTRATO FORMAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ENTIDADES O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE LABOREN EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE SALUD Y TRABAJO.

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ AL INTERIOR DE LA UPTC, A PARTIR DE LA FECHA, PARA AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO FORMAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE LABOREN EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, ASÍ:

ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ A TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE UN CONTRATO FORMAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON UNA DURACIÓN SUPERIOR A UN (1) MES Y A LOS CONTRATANTES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1562 DE 2012 Y A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE LABOREN EN ACTIVIDADES CATALOGADAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO COMO DE ALTO RIESGO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL NUMERAL 5 DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1562 DE 2012 (**ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.** SE ASIMILAN COMO DE ALTO RIESGO, AQUELLAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS CLASES IV Y V A QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO-LEY 1295 DE 1994 Y LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1607 DE 2002 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA).

EL TRABAJADOR DEPENDIENTE QUE SIMULTÁNEAMENTE SUSCRIBA UNO O MÁS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, EN CALIDAD DE CONTRATISTA, DEBE SELECCIONAR LA MISMA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES EN LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADO COMO TRABAJADOR DEPENDIENTE.

EL CONTRATANTE (UPTC) DEBE AFILIAR AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES A LOS CONTRATISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1562 DE 2012. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, HARÁ RESPONSABLE AL CONTRATANTE DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES A QUE HAYA LUGAR.

LA COBERTURA DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES SE INICIA EL DÍA CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA AFILIACIÓN; PARA TAL EFECTO, DICHA AFILIACIÓN AL SISTEMA DEBE SURTIRSE COMO MÍNIMO UN DÍA ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA LABOR CONTRATADA. LA FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA PARA CADA CONTRATO CORRESPONDE A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL MISMO.

1.- PARA LA AFILIACIÓN ANTE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL LIBERTY S.A.), EL CONTRATISTA EN LA SEDE CENTRAL DE LA UPTC, DEBE PRESENTAR ANTE LA FUNCIONARIA LUZ MARINA CASTRO MORENO, EL FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS DEL CONTRATISTA, CONTRATO DE PERSONAL NO INFERIOR A UN MES, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (FIRMA DEL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA), CEDULA DE CIUDADANÍA, Y PROFORMA DE NO AFILIACIÓN A OTRA ASEGURADORA, SEGÚN EL CASO, A FIN DE QUE ESTA EMPLEADA DÉ EL AVAL CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AL FORMATO DE AFILIACIÓN, Y DE ESTA MANERA EL RESPONSABLE (CONTRATISTA Y/O FUNCIONARIO DE LA UPTC, ENCARGADO DE LA LABOR) HAGA LA RESPECTIVA AFILIACIÓN ANTE LA ARL LIBERTY S.A., A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO INDEPENDIENTES.ARL@LIBERTY.COLOMBIA.COM. EN EL CASO, DE LAS SECCIONALES, LA ADMINISTRACIÓN DELEGARÁ ESTA FUNCIÓN, EN UN EMPLEADO EN CADA FACULTAD SECCIONAL.

EN LA SECCIONALES SE DESIGNARÁ LA PERSONA QUE RECEPCIONARÁ LA DUCUMENACIÓN RELACIONADA Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO PROCEDIMIENTO.

EL FORMULARIO FÍSICO O ELECTRÓNICO ESTABLECIDO PARA TAL FIN POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LOS SOPORTES QUE SE REQUIERAN. EL FORMULARIO DEBE CONTENER COMO MÍNIMO, EL VALOR DE LOS HONORARIOS, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR Y LA CLASE DE RIESGO.

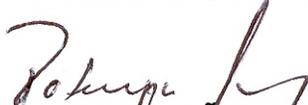




2.- CUANDO LOS CONTRATISTAS CELEBREN O REALICEN SIMULTÁNEAMENTE VARIOS CONTRATOS, DEBEN ESTAR AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE RIEGOS LABORALES POR LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS, EN UNA MISMA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. EL CONTRATISTA DEBE INFORMAR AL CONTRATANTE, LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO, PARA QUE ESTE REALICE LA CORRESPONDIENTE NOVEDAD EN LA AFILIACIÓN DEL NUEVO CONTRATO.

3.- LA UPTC Y LOS CONTRATISTAS, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN REALIZAR EL PAGO MENSUAL DE LAS COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES DE MANERA ANTICIPADA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS NORMAS VIGENTES. AL CONTRATISTA LE CORRESPONDE PAGAR DE MANERA ANTICIPADA, EL VALOR DE LA COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, CUANDO LA AFILIACIÓN SEA POR RIESGO I, II O III, CONFORME LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1607 DE 2002 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA. LA UPTC DEBE PAGAR EL VALOR DE LA COTIZACIÓN DE MANERA ANTICIPADA, CUANDO LA AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA SEA POR RIESGO IV O V. LA UNIVERSIDAD DEBERÁ VERIFICAR EL PAGO MENSUAL DE APORTES POR PARTE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, SO PENA DE REALIZARSE PAGO ALGUNO EN SU FAVOR.

4.- TODAS LAS PERSONAS CONTRATADAS POR LA UPTC, BAJO LA MODALIDAD DE ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERAN ANTES DE INICIAR LABORES ESTAR DEBIDAMENTE AFILIADOS A LA ARL CORRESPONDIENTE, SITUACION QUE SERÁ CORROBORADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. DE INICIARSE LABORES SIN ESTE REQUISITO PREVIO, ORIGINARA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA PARA EL SUPERVISOR.


POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Directora Administrativa y Financiera


GLORIA SUSANA BAEZ ROA
Coordinadora Grupo de Talento Humano

ECRB

